



RESOLUCIÓN PRES-CES-No.009-2018

**DRA. CATALINA VÉLEZ VERDUGO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”;
- Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Constitucional, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 167 de la LOES, determina: “El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes Miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, c) Un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz. El presidente del Consejo será elegido de entre sus Miembros, por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente”;
- Que, el artículo 170, literales a); f); y, h) de la LOES, señalan como deberes y atribuciones del Presidente del CES: “a) Representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo; f) Dirigir el trabajo del Consejo para el cumplimiento de



República del Ecuador

- sus fines y objetivos; h) Las demás que le sean asignadas por la presente Ley, sus reglamentos y resoluciones del Consejo”;
- Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”;
- Que, el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), indica: “Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende: (...) En cualquier caso en aquellas materias no reguladas por leyes y reglamentos especiales, la personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados por delegados o representantes de la Función Ejecutiva, podrán aplicar, de forma supletoria las disposiciones del presente estatuto”;
- Que, el artículo 55 del ERJAFE, señala: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;
- Que, el artículo 57 del referido Estatuto, preceptúa: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado a través de resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, de 23 de mayo de 2012; RPC-SO-028-No.284-2013, de 24 de julio de 2013; RPC-SO-30-No.314-2013, de 07 de agosto de 2013; RPC-SO-31-No.579-2016, de 24 de agosto de 2016; RPC-SO-32-No.623-2016, de 31 de agosto de 2016; RPC-SO-34-No.694-2016, de 21 de septiembre de



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



2016; RPC-SO-40-No.825-2016, de 09 de noviembre de 2016; y, RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017;

- Que, el artículo 16, literales g); h); y, q) del Reglamento Interno del CES, prescribe que son atribuciones y deberes del Presidente de este Consejo de Estado: "g) Nombrar y contratar, observando el criterio de meritocracia, a los servidores públicos del CES, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); h) Sancionar y remover a los servidores públicos del CES, de conformidad con la LOSEP; q) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley, le otorgue el Pleno para el cabal cumplimiento de su gestión";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-21-No.335-2016, de 01 de junio de 2016, el Pleno del CES expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo, el mismo que en su artículo 9, numeral 1.2 establece las atribuciones del presidente del CES;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-01-No.002-2018, de 03 de enero de 2018, se designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo, Consejera Académica del CES, como Presidenta de este Organismo;
- Que, a fin de promover la eficiencia, eficacia y economía procedimental de las operaciones administrativas bajo principios éticos y de transparencia, es necesario delegar las atribuciones conferidas a la Presidenta de este Consejo de Estado a las autoridades de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Consejo de Educación Superior, CES, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar la contratación de personal, bajo servicios ocasionales y profesionales, y la renovación de contratos correspondientes a la escala de remuneración unificada de 20 grados expedida por el Ministerio del Trabajo y de las/los trabajadoras/es de Código del Trabajo; así como suscribir contratos, resoluciones y acciones de personal; y, demás actos administrativos relacionados con el talento humano y las remuneraciones del sector público.
2. Autorizar la subrogación y encargos necesarios para el correcto funcionamiento de la institución, correspondiente al personal de la escala de nivel jerárquico superior de los grados 1 al 5; así como la suscripción de las acciones de personal respecto a nombramiento, designación, renuncia o terminación, previa autorización de la máxima autoridad.
3. Autorizar y suscribir, resoluciones, acciones de personal y todos los documentos legales, del personal de la escala de nivel jerárquico superior de los grados 1 al 5, escala de remuneración unificada de 20 grados expedida por el Ministerio del Trabajo y Codificación del Código del Trabajo, relativos a: renunciaciones, cambios administrativos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencia con o sin remuneración, anticipos de remuneración, sanciones administrativas, comisiones de servicios al interior y exterior del país, evaluaciones de personal, alimentación,



República del Ecuador

declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, paternidad, calamidad doméstica o enfermedad, y los demás establecidos en el Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público y Codificación del Código del Trabajo. Además de suscribir todas las acciones de personal, de la escala jerárquica superior de los grados 1 al 5, para el normal desarrollo del Consejo de Educación Superior, CES.

4. Autorizar y aprobar los procesos de concursos de méritos y oposiciones que se realicen en el Consejo de Educación Superior, CES; así como también, suscribir los documentos legales necesario para el inicio, ejecución y declaratoria de cancelación, desierto o ganador de los concurso realizados, y sus respectivos nombramientos provisionales y definitivos.
5. Disponer la instauración de sumarios administrativos o procesos de sanciones disciplinarias, sancionar, remover y todas las actuaciones administrativas de régimen disciplinario establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, y, Codificación del Código del Trabajo y sus reformas.
6. Autorizar y suscribir las resoluciones y documentos legales de terminación anticipada y unilateral de contratos de servicios ocasionales y profesionales conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y actas de finiquito establecidas en la Codificación del Código del Trabajo; y, también, la terminación de nombramientos provisionales que no han sido otorgados a través de concurso de méritos y oposiciones.
7. Autorizar los gastos de vestimenta y alimentación que sea requerida y cuenten con la disponibilidad presupuestaria para el pago de las/los trabajadoras/es bajo Código del Trabajo.
8. Autorizar y aprobar la planificación mensual de horas extraordinarias y suplementarias programadas por cada una de las unidades del Consejo de Educación Superior, CES, previa constatación de disponibilidad presupuestaria y considerando las medidas de austeridad; así como también, suscribir los documentos legales necesarios para su orden de gasto.
9. Suscribir los documentos y formularios relacionados a la autorización de permiso de trabajo de extranjeros y carnet ocupacional, y demás documentos que el Ministerio del Trabajo lo requiera.
10. Autorizar el inicio, aprobar pliegos, expedir y suscribir resoluciones de adjudicación, suspensión, cancelación, declaración de desierto, reapertura o archivo, contratos, contratos modificatorios o contratos complementarios, y, demás documentos legales de procedimientos precontractuales y contractuales de contratación pública, cuando el presupuesto referencia sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado; y, además autorizar su gasto por el monto autorizado.
11. Autorizar y suscribir informes, resoluciones y demás instrumentos legales correspondientes a terminación por mutuo acuerdo o terminación unilateral del contrato o anticipada.



República del Ecuador

12. Designar a los servidores públicos responsables de la administración de los contratos.
13. Designar a los servidores públicos para que conformen las comisiones para la suscripción de las actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, acorde a la normativa aplicable.
14. Autorizar y suscribir los documentos legales para regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en el Consejo de Educación Superior, CES, para lo cual se observará la normativa aplicable.
15. Autorizar y suscribir instrumentos legales de traspaso, enajenación, permuta, remate, donación, baja o destrucción de bienes muebles de la institución, conforme la normativa aplicable.
16. Autorizar y suscribir todos los instrumentos legales referentes a los procesos de recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de este Consejo de Estado, conforme lo establezca la normativa aplicable.
17. Autorizar, requerir y suscribir los documentos legales necesarios para que en caso de daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios, se proceda a la reposición en dinero o con bienes nuevos de similares o superiores características.
18. Autorizar los procesos relacionados a arrendamiento, así como la suscripción de los documentos e instrumentos legales necesarios para su perfeccionamiento.
19. Autorizar, suscribir y realizar todas las acciones correspondientes para la constatación física de los bienes y existencias del Consejo de Educación Superior, CES, acorde a lo establecido en la normativa aplicable.
20. Autorizar y suscribir los documentos legales necesarios para el desplazamiento de los servidores y vehículos institucionales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, conforme lo determina la normativa aplicable.
21. Autorizar, de manera excepcional, que los vehículos no cuenten con las identificaciones del nombre de la entidad y/o con el logotipo institucional; para lo cual se estará a lo previsto en la normativa aplicable.
22. Autorizar el desplazamiento de los servidores públicos de la escala jerárquica superior de los grados 1 al 5, escala de remuneración unificada de 20 grados expedida por el Ministerio del Trabajo y Codificación del Código del Trabajo, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos; así como también, suscribir los documentos legales correspondientes para autorizar el gasto de viáticos y movilizaciones.



República del Ecuador

23. Autorizar en casos excepcionales la movilización y pago de viáticos, de los servidores públicos de la escala jerárquica superior de los grados 1 al 5, escala de remuneración unificada de 20 grados expedida por el Ministerio del Trabajo y Codificación del Código del Trabajo, los días feriados, festivos o descanso obligatorio, conforme lo dispone la normativa aplicable.
24. Autorizar, en casos excepcionales de necesidad institucional, que los servidores públicos de la escala jerárquica superior de los grados 1 al 5, escala de remuneración unificada de 20 grados expedida por el Ministerio del Trabajo y Codificación del Código del Trabajo, adquieran directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Así como también, suscribir los documentos legales necesarios para su respectivo reembolso, previa presentación de los documentos habilitantes, facturas y boletos respectivos.
25. Autorizar y suscribir los salvo conductos u órdenes de movilización de los vehículos institucionales. Así como también, autorizar la emisión y suscribir la solicitud de pasajes aéreos a nivel nacional de los servidores públicos de la escala jerárquica superior de los grados 1 al 5, escala de remuneración unificada de 20 grados expedida por el Ministerio del Trabajo y Codificación del Código del Trabajo.
26. Autorizar los gastos que se produzcan por la ejecución de sentencias de última instancia, acuerdos o laudos arbitrales, nacionales e internacionales, que cuenten con razón de ejecutoriada, ejecución o cosa juzgada.

Artículo 2.- Delegar al/la Director/a de Gestión Administrativa del Consejo de Educación Superior, CES, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como también, suscribir todos los documentos legales para su perfeccionamiento y orden de gasto.
2. Administrar el portal de compras públicas del SERCOP; así como también, solicitar a los organismos pertinentes, la creación de usuarios y otorgar a los administradores de contratos y a los servidores públicos competentes el uso de las claves del sistema de contratación pública y de las demás herramientas informáticas que implemente el SERCOP.

Artículo 3.- Delegar al/la Director/a Financiero/a del Consejo de Educación Superior, CES, las siguientes atribuciones:

1. Actuar como representante legal del Consejo de Educación Superior, CES, ante el Servicio de Rentas Internas, SRI, e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; y, realizar todas las acciones legales y suscribir los documentos relativos.
2. Autorizar el pago bajo su responsabilidad, y suscribir todos los documentos legales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en legal y debida forma, por el Consejo de Educación Superior, CES.



República del Ecuador

3. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos que se requiera por parte de las unidades administrativas del Consejo de Educación Superior, CES.
4. Autorizar la Administración Financiera e Informática de las claves de usuarios y operadores del sistema de gestión financiera e-SIGEF al Analista de Tesorería 2; y, al Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación como administrador informático.

Artículo 4.- Delegar al/la Director/a de Talento Humano del Consejo de Educación Superior, CES, la siguiente atribución:

1. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas de gestión de talento humano y demás que utilicen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Delegar al/la Director/a de Gestión Estratégica del Consejo de Educación Superior, CES, la siguiente atribución:

1. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas de planificación y demás que utilicen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Delegar al/la Procurador/a del Consejo de Educación Superior, CES, conforme lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, la siguiente atribución:

1. Suscribir todos los documentos de los procedimientos de coactivas, judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses del Consejo de Educación Superior, CES, ante los órganos de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de Estado, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, y demás organismo públicos y/o privados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección de Gestión Estratégica y Procuraduría del Consejo de Educación Superior, CES, respectivamente, deberán ejercer las atribuciones y funciones delegadas a través de la presente Resolución, siendo personal y subsidiariamente responsables por las actuaciones, deberes y atribuciones desarrolladas en ejercicio de esta delegación.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la difusión interna de la presente Resolución.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del Consejo de Educación Superior, CES.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Administrativa del Consejo de Educación Superior, CES.



República del Ecuador

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera del Consejo de Educación Superior, CES.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano del Consejo de Educación Superior, CES.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Estratégica del Consejo de Educación Superior, CES.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, CES.

NOVENA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación Social del Consejo de Educación Superior, CES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar las resoluciones PRES-CES-No.091-2016, de 07 de septiembre de 2016; y, PRES-CES-No.104-2016, de 31 de octubre de 2016, así como, todas las resoluciones anteriores que se opongan o sean contrarias a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2018.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR